

Constancia: Manizales, 27 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la realización de la notificación personal a los demandados.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00191 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente las constancias de envío de la notificación personal a través de correo electrónico a las demandadas GABRIELA CEBALLOS ALVAREZ y MARIA POLONIA ACEVEDO VALENCIA, quienes se tienen por notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 15 de marzo de 2002, al cumplirse los requisitos del decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al requerimiento contenido en el auto del 15 de febrero del año en curso, en cuanto a realizar la notificación personal de la demandada MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJÍA al correo electrónico allegado por el municipio de Manizales mbenjumeao2hotmail.com

Igualmente deberá darse cumplimiento a lo ordenado en la misma fecha, respecto a acreditar la entrega del mensaje de datos remitido el 30 de septiembre de 2021 a la demandada ARIELA TIRADO ALVAREZ, mediante el cual se le notificó la existencia del proceso en su contra; se cuenta sólo con la constancia de envío del correo del apoderado demandante.

Finalmente previo decidir el emplazamiento solicitado por el demandante respecto a la demandada LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO, deberá procurarse en debida forma la notificación personal al correo electrónico de dicha demandada, ya que el correo luzalbaacevdo@hotmail.com (se repite la letra i del servidor), no coincide con el aportado en su momento por Fopep.

Todas las anteriores gestiones deberán llevarse a cabo, y al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 070 fijado el 3 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d08160f05f98d9ac301c369afbb02adf533a42a63ea15e1bd48af7cf0638aa**
Documento generado en 02/05/2022 04:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**